

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: Acoso sexual

Número de política: JBA/GBN Fecha de vigencia: 11/2020

Fecha de la política original y revisiones: 11/20

Número de política de cancelación: JBA Fechado: 1/19

Fecha de la próxima revisión: 11/2023

POLÍTICA

El distrito se compromete a eliminar el acoso sexual. El acoso sexual no será tolerado en el distrito. Todos los estudiantes, miembros del personal y otras personas tienen derecho a aprender y trabajar en un entorno libre de acoso. Todos los miembros del personal, estudiantes y terceros están sujetos a esta política. Cualquier persona puede denunciar el acoso sexual.

El distrito procesa las quejas o informes de acoso sexual bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 342.700 et. al. y las leyes federales del Título IX que se encuentran en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos de estos procedimientos y pueden implicar procedimientos de queja adicionales.

Procedimientos generales

Cuando el distrito reciba información, un informe o una queja sobre acoso sexual, el distrito revisará dicha información, informe o queja para determinar qué ley se aplica y seguirá los procedimientos apropiados. Cuando la presunta conducta pueda cumplir con las definiciones del Capítulo 342 y el Título IX de la ORS, ambos procedimientos de queja deben procesarse simultáneamente (*consulte* GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de Queja de Acoso Sexual y GBN/JBA-AR(2) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de Queja de Acoso Sexual). El distrito también puede necesitar usar otros procedimientos de queja cuando la presunta conducta podría cumplir con las definiciones de otros procedimientos de queja.¹

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE OREGÓN

Definición de Oregón

El acoso sexual de estudiantes, miembros del personal o terceros² incluirá:

1. Exigencia o petición de favores sexuales a cambio de beneficios;

¹ Los procedimientos comunes de queja que también pueden estar involucrados incluyen: No discriminación (política de la Junta AC), Acoso en el lugar de trabajo (política de la Junta GBEA), Acoso, incluyendo la intimidación, el bullying, la novatada, las amenazas, el ciberbullying, la violencia en el noviazgo adolescente/violencia doméstica - Estudiante (política de la Junta JFCF) y los requisitos de denuncia de sospecha de conducta sexual con estudiantes (política de la Junta GBNA/JHFF)

² "Tercero" significa una persona que no es un estudiante o un miembro del personal de la escuela o del distrito y que: 1) está en o inmediatamente adyacente a los terrenos de la escuela o propiedad del distrito; 2) En una actividad o programa patrocinado por la escuela; o 3) Fuera de los terrenos escolares o propiedad del distrito si un estudiante o un miembro del personal de la escuela o del distrito actúa hacia la persona de una manera que crea un ambiente hostil para la persona mientras está en la propiedad de la escuela o del distrito, o en una actividad patrocinada por la escuela o el distrito.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

2. Conducta no deseada de naturaleza sexual que sea física, verbal o no verbal y que:
 - a. Interfiere con la actividad o programa educativo de un estudiante;
 - b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal de la escuela o del distrito para realizar su trabajo; o
 - c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.
3. Agresión cuando se produce contacto sexual sin el consentimiento del estudiante, miembro del personal o tercero porque el estudiante, miembro del personal o tercero está bajo los efectos de drogas o alcohol, está inconsciente o es presionado mediante fuerza física, coerción o amenazas explícitas o implícitas.

El acoso sexual no incluye la conducta que es necesaria debido a un deber laboral de un miembro del personal de la escuela o del distrito o debido a un servicio requerido para ser proporcionado por un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es el producto de la intención sexual o una persona que encuentra a otra persona, o la acción de otra persona, ofensiva debido a la orientación sexual o identidad de género de esa otra persona.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir, pero no limitarse a, contacto o graffiti de naturaleza sexual; exhibición o distribución de dibujos sexualmente explícitos; fotos y materiales escritos; gestos sexuales o bromas obscenas; tocarse sexualmente o hablar de comportamientos sexuales delante de otros; o difundir rumores o calificar a otros estudiantes u otras personas en cuanto a apariencia, actividad sexual o rendimiento.

Procedimientos de Oregón

Los informes y quejas de acoso sexual deben hacerse a las siguientes personas:

Nombre	Posición	Teléfono	Correo electrónico
Remie Calalang	Directora de RRHH	(541) 689-3280	remie.calalang@bethel.k12.or.us
Tina Gutierrez-Schmich	Directora de Equidad	(541) 689-3280	tina.schmich@bethel.k12.or.us

Estas personas son responsables de aceptar y gestionar las quejas. La Directora de Equidad también es designada como Coordinadora del Título IX. Consulte GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de denuncia de acoso sexual.

Respuesta

Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de un comportamiento que pueda violar esta política deberá informar a un funcionario del distrito. El funcionario del distrito (con la coordinación de la participación del miembro del personal de informes cuando sea apropiado) tomará las medidas necesarias para garantizar que:

1. El estudiante está protegido y para promover un ambiente de aprendizaje no hostil;
2. El miembro del personal está protegido y para promover un ambiente de trabajo no hostil; o
3. El tercero que es sometido a la conducta está protegido y para promover un ambiente no hostil.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Esto incluye proporcionar recursos para medidas de apoyo al estudiante, miembro del personal o tercero que fue objeto del comportamiento y tomar las medidas necesarias para eliminar el posible impacto futuro en el estudiante, miembro del personal o tercero, pero no son represalias contra el estudiante, miembro del personal o tercero acosado o la persona que informó al funcionario del distrito.

Se anima a cualquier estudiante o miembro del personal que se sienta víctima de acoso sexual a informar inmediatamente de sus preocupaciones a los funcionarios del distrito, esto incluye a funcionarios como el director, el oficial de cumplimiento o el Superintendente. Los estudiantes también pueden informar de sus preocupaciones a un maestro, consejero o enfermera de la escuela, que notificará de inmediato al funcionario apropiado del distrito.

Investigación

Se investigarán todas las denuncias y quejas sobre conductas que puedan violar esta política. El distrito puede utilizar, entre otros, los siguientes medios para investigar incidentes de posible acoso:

1. Entrevistas con los involucrados;
2. Entrevistas con testigos;
3. Revisión de videovigilancia;
4. Revisión de las comunicaciones por escrito, incluyendo las electrónicas;
5. Revisión de cualquier prueba física; y
6. Uso de un investigador externo.

El distrito utilizará el criterio de la persona razonable para determinar si existe un entorno hostil. Un ambiente hostil existe si una persona razonable con características similares y bajo circunstancias similares consideraría que la conducta es tan severa como para crear un ambiente hostil.

El distrito puede tomar, pero no se limita a, los siguientes procedimientos y medidas correctivas para abordar y detener el acoso sexual:

1. Disciplina del personal y los estudiantes que participan en acoso sexual;
2. Eliminación de terceros implicados en acoso sexual;
3. Supervisión adicional en las actividades;
4. Controles adicionales para los sistemas electrónicos del distrito;
5. Capacitaciones y educación para el personal y los estudiantes; y
6. Aumento de las notificaciones sobre los procedimientos y recursos del distrito.

Cuando un estudiante o miembro del personal es acosado por un tercero, el distrito considerará lo siguiente:

1. Eliminar la capacidad de ese tercero para ser contratado o voluntario con el distrito, o para estar presente en las propiedades del distrito.;

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

2. Si el tercero trabaja para una entidad que tiene contratos con el distrito, se comunicará con el empleador del tercero;
3. Si el tercero es un estudiante de otro distrito o escuela, se comunicará la información relacionada con el incidente al otro distrito o escuela;
4. Limitar la asistencia a los eventos del distrito; y
5. Proporcionar supervisión adicional, incluyendo la policía si es necesario, en los eventos del distrito.

Sin represalias

Se prohíben las represalias contra las personas que inicien una queja o informen de otro modo sobre acoso sexual o que participen en una investigación u otras actividades relacionadas. El inicio de una queja, la denuncia de un comportamiento o la participación en una investigación, de buena fe, sobre un comportamiento que pueda infringir esta política no podrá afectar negativamente a:

1. Las asignaciones educativas o el entorno educativo de un estudiante o de otra persona que inicie la queja, denuncie el comportamiento o participe en la investigación; o
2. Cualquier condición de empleo o de trabajo o entorno educativo de un miembro del personal de la escuela o del distrito o de otra persona que inicie la queja, informe del comportamiento o participe en la investigación.

Los estudiantes que inicien una queja o informen de otro modo de acoso cubierto por la política o que participen en una investigación no podrán ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que se produjeron en relación con la conducta prohibida denunciada y que se descubrieron debido a la denuncia o investigación, a menos que el estudiante diera a otra persona alcohol o drogas sin el conocimiento de la persona y con la intención de causar que la persona quedara incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida.

Aviso

Cuando una persona³ que pueda haber sido afectada por esta política presenta una queja o informa de otra manera un comportamiento que puede violar la política, el distrito deberá proporcionar una notificación por escrito a lo siguiente:

1. Cada denunciante;
2. Si procede, cualquier persona afectada que no sea un denunciante;
3. Cada persona denunciada; y
4. Si procede, el padre, la madre o el tutor legal del denunciante, la persona afectada o la persona denunciada.

La notificación escrita debe incluir⁴:

³ Estudiante, miembro del personal o tercero, o si corresponde, el estudiante o el padre de terceros. Si la persona es menor de edad, el distrito debe considerar cuándo comunicarse con el padre de la persona.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

1. El nombre y los datos de contacto de toda persona designada por el distrito para recibir quejas;
2. Los derechos de la persona a la que va dirigida la notificación;
3. Información sobre los procedimientos internos de queja disponibles a través de la escuela o el distrito que la persona que presentó la queja puede seguir, incluyendo la persona designada por la escuela o el distrito para recibir las quejas y los plazos;
4. Aviso de que los recursos civiles y penales no proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar a disposición de la persona a través del sistema legal y que dichos recursos pueden estar sujetos a estatutos de limitación;
5. Información sobre los servicios disponibles para el estudiante o el miembro del personal a través de la escuela o el distrito, incluyendo cualquier servicio de asesoramiento, servicios de enfermería o asesoramiento entre compañeros;
6. Información sobre los derechos de privacidad de la persona y las excepciones legalmente reconocidas a esos derechos para los procesos de quejas internas y los servicios disponibles a través de la escuela o el distrito;
7. Información sobre, e información de contacto para, servicios y recursos que están disponibles para la persona, incluyendo pero no limitado a:
 - a. Para el denunciante, recursos estatales y comunitarios para personas que han sufrido acoso sexual; o
 - b. Para las personas denunciadas, información e información de contacto de los servicios de salud mental estatales y comunitarios.
8. Aviso de que los estudiantes que informen sobre una posible conducta prohibida y los estudiantes que participen en una investigación en virtud de esta política no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que se produjeron en relación con la conducta prohibida denunciada y que se descubrieron como resultado de un informe de conducta prohibida o investigación a menos que el estudiante diera a otra persona alcohol o drogas sin el conocimiento de la persona y con la intención de causar que la persona quedara incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida; y
9. Prohibición de represalias.

Se debe proporcionar un aviso, en la medida en que lo permitan las leyes estatales y federales de confidencialidad estudiantil, cuando se inicie y concluya la investigación. El aviso al concluir la investigación debe incluir si se ha determinado que se ha producido una violación de la política.

El aviso debe:

1. Estar escrito en un lenguaje sencillo que sea fácil de entender;
2. Utilizar letra impresa de un color, tamaño y tipo de letra que permita leer fácilmente el aviso; y

⁴ Recuerde las leyes de confidencialidad al proporcionar cualquier información.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

3. Estar a disposición de los estudiantes, los padres de los estudiantes, los miembros del personal y los miembros del público en cada oficina, en la oficina del distrito y en el sitio web de la escuela o del distrito.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS FEDERALES

Definición federal

El acoso sexual significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

1. Un empleado del distrito que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.;
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.⁵;
3. "Agresión sexual": un delito clasificado como delito sexual forzoso o no forzoso según el sistema uniforme de informe de delitos de la Oficina Federal de Investigación;
4. "Violencia entre parejas": violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima y en la que la existencia de dicha relación se determinará en función de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas implicadas en la relación;
5. "Violencia doméstica": Delitos graves o leves de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la de un cónyuge de la víctima en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe los fondos de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción; o
6. "Acecho": participar en una conducta dirigida a una persona específica que haría temer a una persona razonable por su propia seguridad o la seguridad de otros o sufrir una angustia emocional sustancial.

Esta definición sólo se aplica a la discriminación por razón de sexo que se produzca contra una persona objeto de esta política en Estados Unidos. El trato dado por un distrito a un denunciante o a un denunciado en respuesta a una denuncia formal de acoso sexual puede constituir discriminación por razón de sexo según el Título IX.

Procedimientos federales

El distrito adoptará y publicará procedimientos de queja que provean la resolución pronta y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que aleguen cualquier acción que sería prohibida por esta política. Consulte GBN/JBA-AR(2) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual.

⁵ "Programa o actividad educativa" incluye lugares, eventos o circunstancias sobre las cuales el destinatario ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual. (Título 34 C.F.R. § 106.44(a))

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Informando

Cualquier persona puede denunciar acoso sexual. Este informe puede hacerse en persona, por correo, por teléfono, o por correo electrónico, o por cualquier otro medio que resulte en que el Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. El informe se puede realizar en cualquier momento.

El Director de Equidad está designado como el Coordinador del Título IX y puede ser contactado al (541) 689-3280. El Coordinador del Título IX coordinará los esfuerzos del distrito para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con este RA. El distrito mostrará prominentemente la información de contacto del Coordinador del Título IX en el sitio web del distrito y en cada manual.

Respuesta

El distrito responderá con prontitud a la información, alegaciones o informes de acoso sexual cuando haya conocimiento real de dicho acoso, incluso si no se ha presentado una queja formal.⁶ El distrito tratará a los demandantes y demandados de manera equitativa proporcionando medidas de apoyo⁷ al demandante y siguiendo un procedimiento de quejas⁸ antes de imponer cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra un demandado. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

El Coordinador del Título IX debe comunicarse de inmediato con el demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del demandante, con respecto a las medidas de apoyo, informar al demandante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal, y explicarle al demandante el proceso para presentar una queja formal.⁹

Si después de un análisis individualizado de seguridad y riesgo, se determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier persona, se puede llevar a cabo una expulsión de

⁶ (Título 34 C.F.R. §106.44(a)) La respuesta no puede ser deliberadamente indiferente. Un receptor es deliberadamente indiferente sólo si su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

⁷ (Título 34 C.F.R. § 106.44(a)) Medidas de apoyo significa servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos ofrecidos según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin tarifa o cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del beneficiario sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluyendo las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual.⁷ El distrito debe mantener como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del destinatario para proporcionar medidas de apoyo. (Título 34 C.F.R. § 99.30(a))

⁸ Este procedimiento de quejas debe cumplir con los requisitos del Título 34 C.F.R. § 106.45 (incluido en el reglamento administrativo adjunto, *consulte* GBN/JBA-AR (2) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de queja de acoso sexual).

⁹ El Coordinador del Título IX también puede discutir que el Coordinador del Título IX tiene la capacidad de presentar una queja formal.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

emergencia del demandado.¹⁰ El distrito debe proporcionar al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Un empleado que no es estudiante también puede ser colocado en licencia administrativa no disciplinaria en espera del proceso de quejas.

Aviso

El distrito notificará a todos los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres o tutores legales, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan negociaciones colectivas o acuerdos profesionales con el distrito de lo siguiente:

1. El nombre o título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del (los) Coordinador(es) del Título IX;
2. Que el distrito no discrimine por motivos de sexo en el programa o actividad educativa que opera, como lo requiere el Título IX. Esto incluye admisiones y empleo; y
3. El procedimiento y el proceso de quejas, cómo presentar una queja formal por discriminación o acoso sexual y cómo responderá el distrito.

Sin represalias

Ni el distrito ni ninguna persona pueden tomar represalias¹¹ contra una persona por informar, testificar, proporcionar pruebas, ser un denunciante, participar o negarse a participar en cualquier investigación o proceso de acuerdo con este procedimiento. El distrito debe mantener confidencial la identidad de las partes y las personas participantes, excepto cuando la divulgación esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), según lo exija la ley, o para llevar a cabo los procedimientos en este documento. Las quejas de represalias pueden presentarse utilizando estos procedimientos.

Acusar a una persona de infringir el código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de quejas no constituye una represalia.

Publicación

Esta política se pondrá a disposición de los estudiantes, padres de estudiantes y miembros del personal. Esta política e información de contacto para el Coordinador del Título IX se publicarán de manera prominente en el manual del estudiante de la escuela y en el sitio web del distrito. Esta política también estará disponible en cada oficina escolar y en la oficina del distrito. El distrito colocará esta política en un letrero en todas las escuelas de grado 6 a 12, en un letrero que tenga al menos 8.5 pulgadas por 11 pulgadas de tamaño. Una copia de la política se pondrá a disposición de cualquier persona que lo solicite.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

¹⁰ El distrito aún puede tener obligaciones bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). (Título 34 C.F.R. § 106.44(c))

¹¹ Las represalias incluyen, pero no se limitan a, intimidación, amenazas, coerción y discriminación.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

REFERENCIAS / COMENTARIOS

Referencia(s) legal(es):

[ORS 243.706](#)
[ORS 332.107](#)
[ORS 342.700](#)
[ORS 342.704](#)
[ORS 342.708](#)
[ORS 342.850](#)
[ORS 342.865](#)
[ORS 659.850](#)
[ORS 659A.006](#)
[ORS 659A.029](#)
[ORS 659A.030](#)

[OAR 581-021-0038](#)
[OAR 584-020-0040](#)
[OAR 584-020-0041](#)

Title VI of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).

Title VII of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).

Title IX of the Education Amendments of 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); Nondiscrimination on the Basis of Sex in Education Programs or Activities Receiving Federal Financial Assistance, 34 C.F.R. Part 106 (2020).

Bartsch v. Elkton School District, FDA-13-011 (March 27, 2014).